



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2621

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución No. 115 de 2008, y el Decreto 01 de 1984 en concordancia con Decreto 948 de 1995 de 1997 y considerando:

Que mediante queja instaurada con Radicado DAMA No. **6085** de 09 de Marzo Abril de 2005, se denunció contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado **ASADERO MADURO AL CARBON** ubicado en la Calle 11A No. 96-35 de la localidad de Chapinero.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 9 de Marzo de 2005 y emitió el concepto técnico No. **2191** del 29 de Marzo de 2005, y se expidió el requerimiento No. **EE 9592** de 18 de Abril de 2006, en el cual se hizo necesario requerir a la representante legal y /o propietario del establecimiento **ASADERO MADURO AL CARBON** la señora **Lina Margarita Isaza**, para que se optimizaran los dispositivos con que contaba para captar, evacuar y dispersar las emisiones generadas en la parrilla de asado al carbón de tal forma que se garantizara que no se causaran molestias a los vecinos o transeúntes del sector con el humo allí generado. De igual forma se solicitó se implementaran algunas actividades con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos que se deben tener, para dar trámite al registro de vertimiento y cumplir con lo estipulado en la Resolución 1074 de 1997.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento **EE9592** de 18 de Abril de 2006, se solicitó a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua que practicara visita técnica de seguimiento y mediante memorando **IE 5842** de 15 de abril de 2008, se concluyó que el establecimiento **ASADERO MADURO AL CARBON**, no existe en la actualidad en la dirección de la referencia.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2621

imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 6085 de 09 de Marzo Abril de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado **ASADERO MADURO AL CARBON** ubicado en la Calle 11A No. 96-35 de la localidad de Chapinero.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

26 21

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **JUAN CARLOS ECHEVERRI**, en la calle 11ª No. 96-35

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

03 OCT 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches